



Trujillo, 04 de Junio de 2025

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRAM**

**VISTO:**

El Oficio N° 504-2024-MDP/A de fecha 13 de diciembre de 2024, el Informe Técnico N° 0054-2025-GRLL-GGR-GRAM-SGGA, Informe Técnico N° 006-2025-MGTC/DACR/LAIC de fecha 02 de junio de 2025, el Informe Legal N° 048-2025-GRLL-GGR-GRAM-LAA de fecha 04 de junio de 2025, y el expediente administrativo correspondiente al trámite de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN SECTOR EL PORVENIR DEL DISTRITO DE PACASMAYO DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON C.U.I. 2659363**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2, inciso 22, de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental de toda persona a disfrutar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida;

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establecen el procedimiento para la evaluación de instrumentos de gestión ambiental, incluyendo las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA);

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, regula los principios y normas para la protección ambiental en el desarrollo de proyectos de inversión;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen las competencias de los gobiernos regionales en materia ambiental;

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental suscrito el 14 de abril de 2021 entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Gobierno Regional de La Libertad, con vigencia extendida hasta el 29 de diciembre de 2026 por la Adenda N° 01 de fecha 27 de diciembre de 2024, se delegó la competencia para evaluar y aprobar DIAs con clasificación anticipada de proyectos de inversión del sector Transportes, según Anexo I que forma parte integrante del referido convenio de delegación;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GRLL/CR, asignan a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la función de aprobar instrumentos de gestión ambiental;

Que, la Ordenanza Regional N° 000008-2022-GRLL-CR incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) el procedimiento Evaluación de Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) con código P69897E797;





Que, mediante Oficio N° 504-2024-MDP/A de fecha 13 de diciembre de 2024, la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, representada por el señor Ricardo Orlando Guanilo Ayala, presentó la DIA del proyecto **Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Sector El Porvenir del Distrito de Pacasmayo de la Provincia de Pacasmayo del Departamento de La Libertad con C.U.I. 2659363**, elaborada por la consultora Amazon Engineering S.A.C.;

Que, la Subgerencia de Gestión Ambiental evaluó la DIA, emitiendo los Informes Técnicos N° 0054-2025-GRLL-GGR-GRAM-SGGA, Informe Técnico N° 001-2025-MGTC/DACR/LAIC, N° 005-2025-MGTC/DACR/LAIC y N° 006-2025-MGTC/DACR/LAIC, que identificaron y verificaron la subsanación de observaciones, concluyendo que el proyecto es viable ambientalmente;

Que, a razón de ello, mediante Informe Técnico N° 0054-2025-GRLL-GGR-GRAM-SGGA, de fecha 02 de junio de 2025, el titular del Subgerencia de Gestión Ambiental, haciendo suyas las conclusiones y recomendaciones del especialista ambiental, contenida en el Informe Técnico N° 006-2025-MGTC/DACR/LAIC, en relación a la evaluación técnica de la DIA presentada por la Municipalidad Distrital de Pacasmayo **DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDADURBANA EN SECTOR EL PORVENIR DEL DISTRITO DE PACASMAYO DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” con C.U.I. 2659363**, confirma que la DIA cumple con los Términos de Referencia aprobados por la Resolución Ministerial N° 891-2019 MTC/01.02 para la tipología N° 27 (pavimentación de avenidas y vías principales en zonas urbanas), incluyendo un Plan de Participación Ciudadana ejecutado mediante taller participativo el 06 de septiembre de 2024;

Que, el Informe Legal N° 048-2025-GRLL-GGR-GRAM-LAA de fecha 04 de junio de 2025 concluye que el procedimiento administrativo es conforme a la normativa vigente, que la Gerencia Regional del Ambiente es competente, y que la DIA es viable para su aprobación;

Que, el artículo 54 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, establece que la certificación ambiental no constituye reconocimiento de propiedad, compatibilidad de usos, ni validación de diseños constructivos, siendo responsabilidad del titular obtener autorizaciones adicionales;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC otorga carácter de declaración jurada a la información presentada, siendo el titular responsable de su veracidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula los principios de legalidad, transparencia y debido procedimiento en los trámites administrativos;

Que, conforme al Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental de fecha 14 de abril de 2021, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Gobierno Regional de La





Libertad, ratificado y ampliado mediante Adenda N° 01 de fecha 27 de diciembre de 2024, corresponde a esta Gerencia Regional emitir la resolución que apruebe la DIA, notificándola al titular y publicándola en el Portal Institucional del Gobierno Regional La Libertad;

Que, es de verse que tanto los informes técnicos, así como el Informe Legal, se encuentran debidamente motivados en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 27446 - "Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", y el numeral 4° del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, a la Ley del SEIA; Reglamento de la Ley del SEIA; el RPA; y, el TUO de la LPAG, y estando al Informe Técnico N° 0054-2025-GRLL-GGR-GRAM-SGGA, Informe Técnico N° 006-2025-MGTC/DACR/LAIC de fecha 02 de junio de 2025, el Informe Legal N° 048-2025-GRLL-GGR-GRAM-LAA, y con la visación de la Subgerencia de Gestión Ambiental;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: **Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Sector El Porvenir del Distrito de Pacasmayo de la Provincia de Pacasmayo del Departamento de La Libertad con C.U.I. 2659363**, de titularidad de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, conforme a los Términos de Referencia de la Resolución Ministerial N° 891-2019-MTC/01.02 y al Informe Técnico N° 0054-2025-GRLL-GGR-GRAM-SGGA, Informe Técnico N° 006-2025-MGTC/DACR/LAIC e Informe Legal N° 0048-2025-GRLL-GGR-GRAM-LAA

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER** que la aprobación de la DIA no constituye reconocimiento de derechos de propiedad, compatibilidad de usos, ni validación de diseños o procesos constructivos, siendo responsabilidad del titular obtener los permisos y autorizaciones adicionales requeridos, de acuerdo al artículo 54° del D.S N° 004-2017-MTC

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que el titular, Municipalidad Distrital de Pacasmayo cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del RPAST.
- b) El titular del proyecto deberá reportar a la DGAAM el Informe Ambiental con una periodicidad trimestral, el cual contendrá las medidas del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes. Las acciones de prevención, mitigación y control en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la





infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, deberán reportarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de las obras.

- c) La aprobación de la DIA del presente proyecto no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **PRECISAR** que la información consignada en la DIA tiene carácter de declaración jurada, siendo la Municipalidad Distrital de Pacasmayo y la consultora Amazon Engineering S.A.C. responsables de su veracidad, conforme al artículo 12° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ADVERTIR** que la certificación ambiental perderá vigencia si el proyecto no se ejecuta dentro de los cinco (5) años siguientes a la aprobación de la DIA, conforme al artículo 12 de la Ley N° 27446.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a la **Municipalidad Distrital de Pacasmayo** y **PUBLICARLA** en el Portal Institucional del Gobierno Regional La Libertad, en cumplimiento de los principios de transparencia y acceso a la información ambiental

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO  
GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

